



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

## MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL

### REPÚBLICA DE EL SALVADOR

#### *Informe en atención a la resolución A/RES/74/194 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas*

La República de El Salvador remite el presente informe en atención a la resolución A/RES/74/194, cuyo mandato incluye en el programa provisional del septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el tema relativo a “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”; y en virtud del cual, se ha solicitado a todos los Estados miembros que faciliten información al Secretario General de las Naciones Unidas, sobre el estado y aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, incluyendo información relativa a incidentes causados por el terrorismo internacional, así como, de procesos y condenas penales.

Respecto a este importante tema, El Salvador considera con mucha preocupación el grave riesgo que representa el incremento de actos terroristas ocurridos alrededor del mundo, los cuales no sólo constituyen una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sino también para el desarrollo sostenible, la democracia y el respeto de los derechos humanos, con mayor énfasis en los grupos vulnerables.

En tal sentido, el Estado salvadoreño reitera su posición en contra de la realización de estos actos y expresa su plena disposición para llevar a cabo medidas de control, así como de cooperación internacional e intercambio de información, que sean necesarias para asegurar su prevención, investigación y juzgamiento. Asimismo, reafirma su interés en la promoción de la cultura de paz a nivel mundial, teniendo como aspecto prioritario la promoción, protección y respeto de los Derechos Humanos.

Consecuente con estos propósitos, El Salvador, como miembro fundador y suscriptor de la Carta de las Naciones Unidas, tiene el firme compromiso de promover diversas acciones encaminadas a la

lucha contra el terrorismo. En tal sentido, es Estado Parte de varios instrumentos jurídicos internacionales que, en diferentes ámbitos, promueven medidas para combatir este terrible flagelo, tanto en el marco de las Naciones Unidas, como en el de la Organización de Estados Americanos; y también a nivel subregional como bilateral:

- **De la Organización de las Naciones Unidas**

- Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, 1963; publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo 263, de fecha 7 de mayo de 1979.
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, 1970; publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo No.237, de fecha 23 de noviembre de 1972.
- Convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1971; publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo 362, de fecha 7 de mayo de 1979.
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, 1988; publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 301, de fecha 2 de diciembre de 1988.
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973; publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo No. 267, de fecha 2 de junio de 1980.
- Convenio internacional contra la toma de rehenes, 1979; publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 269, de fecha 18 de noviembre de 1980.
- Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares, 1980; publicado en el Diario Oficial No.185, Tomo No.373, de fecha 5 de octubre de 2006.
- Convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988; publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 349, de fecha 6 de noviembre de 2000.
- Protocolo para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988; publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No.349, de fecha 3 de noviembre de 2000.
- Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre la marcación de los explosivos plásticos para los fines de detección, 1991; publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No.343, de fecha 25 de mayo de 1999.
- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, 1997; publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo No. 358, de fecha 11 de marzo de 2003.
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999; publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo No. 358, de fecha 11 de marzo de 2003.

- Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005; publicado en el Diario Oficial No.163, Tomo No.372, de fecha 4 de septiembre de 2006.

- **De la Organización de los Estados Americanos**

- Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estos tengan transcendencia internacional, 1971; publicado en el Diario Oficial No.156, de fecha 24 de agosto de 1972.

- Convención Interamericana contra el Terrorismo, 2002; publicado en el Diario Oficial No.48, Tomo No.358, de fecha 12 de marzo de 2003.

- **En el ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)**

Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, publicado en el Diario Oficial No.31, Tomo No.334, de fecha 17 de febrero de 1997.

- **En el ámbito bilateral**

- Acuerdo de Cooperación para el Combate al Terrorismo, la Narcoactividad y Actividades Conexas entre la República de El Salvador y la República de Nicaragua, publicado en el Diario oficial no.32, tomo no.354, de fecha 15 de febrero de 2002.

- Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de la República de El Salvador y la República Italiana en materia de lucha a la criminalidad organizada, publicado en el Diario Oficial No.71, Tomo No.375, de fecha 20 de abril de 2007.

Como se ha informado, El Salvador cuenta con el respectivo marco normativo y jurisprudencial sobre la prevención y el combate contra el terrorismo. Particularmente se cuenta con la Ley Especial contra Actos de Terrorismo –en adelante “LECAT”– publicada en el Diario Oficial No.193, tomo No.373, de fecha 17 de octubre de 2006, cuyo preámbulo establece:

II. Que El Salvador es suscriptor de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la cual contiene principios fundamentales para los Estados, tales como mantener la paz y la seguridad internacional, su debido cumplimiento; así como de las resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, por las cuales se deben tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y erradicar amenazas contra la paz, considerando entre las más graves al terrorismo y todas sus manifestaciones, incluyendo su financiamiento.

III. Que actualmente el terrorismo constituye una grave amenaza para la seguridad del país, la paz pública y la armonía de los Estados, afectando directa e indirectamente a sus nacionales en su integridad física y moral, así como en la propiedad, posesión y conservación de sus derechos, lo que hace necesario la creación de una ley especial para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las actividades terroristas respondiendo a las circunstancias actuales y excepcionales que afectan a la comunidad internacional.

Por otra parte, debido al vínculo existente entre el terrorismo con el crimen organizado transnacional, el artículo cuarto, letra “m” de la LECAT establece que constituyen organizaciones terroristas: *“aquellas agrupaciones provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los Estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países. Para los efectos de esta Ley, se considerarán como tales las declaradas por la autoridad competente del país y las enmarcadas en los listados de las Naciones Unidas, Organismos Internacionales de los cuales El Salvador es parte, así como las establecidas por Acuerdos Bilaterales.”*

Adicionalmente, en la LECAT se han incorporado diversos delitos en la materia, entre estos se incluye: la pertenencia a las organizaciones terroristas, según los términos supra señalados; el espionaje en actos de terrorismo; actos terroristas cometidos con armas, artefactos o sustancias explosivas, agentes químicos, biológicos o radiológicas, armas de destrucción masiva, o artículos similares; actos contra la seguridad de la aviación civil y aeropuertos; actos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental o insular.

Entre otras disposiciones, la LECAT contempla marcos de actuación vinculantes a las autoridades nacionales competentes, a fin de proteger las garantías de la población frente a las amenazas sistemáticas y el peligro inminente que puede generar esta clase de delitos, todo ello sin olvidar la importancia de respetar los principios constitucionales del debido proceso y el pleno respeto a los Derechos Humanos.

En cuanto a la determinación de las conductas constitutivas de terrorismo, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador – mediante sentencia en el proceso de inconstitucionalidad 22-2007AC, de fecha 24 de agosto de 2015– ha referido en su jurisprudencia distinciones conceptuales que, en esta materia, ha efectuado la Asamblea General de las Naciones Unidas. En este sentido, ha establecido que la referida Asamblea ha elaborado una definición práctica del terrorismo a los efectos de sus distintas resoluciones y declaraciones sobre medidas tendientes a la eliminación del terrorismo. En este sentido, la referida Asamblea General dispone que constituyen acciones terroristas: “los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas (que) son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos”.

Éstas y otras autoridades sugieren que los incidentes terroristas pueden describirse en términos de: a) la naturaleza e identidad de quienes perpetran el terrorismo; b) la naturaleza e identidad de las víctimas del terrorismo; c) los objetivos del terrorismo y d) los medios empleados para perpetrar la violencia del terror” (Declaración de la ONU sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, anexa a la Resolución 49/60 de la Asamblea General; documento A/RES/49/60, de 17 de febrero de 1995, artículo 3).

Asimismo, el Estado salvadoreño ha establecido entre sus prioridades la promoción y fortalecimiento de la seguridad en el ámbito nacional, regional e internacional, con una visión integral basada en los principios y normas internacionales, con el propósito de combatir las distintas actividades criminales vinculadas al terrorismo. En tal sentido, se apoyan todas las acciones orientadas al desarme y no proliferación de armas de destrucción masiva, y el control de armas convencionales, a fin de evitar que estructuras terroristas tengan acceso a todo tipo de armamento y sus componentes.

Particularmente, la Policía Nacional Civil participa en el “*Programa Centroamericano para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras*”, el cual se fundamenta en el modelo de la Comisión de Seguridad de Centroamérica, de conformidad con los artículos primero y segundo del Tratado Marco de Seguridad Democrática; de igual forma, se tiene una amplia participación en el Plan Operativo Regional contra armas de fuego denominado “Plan ORCA VII-2018”, mediante el cual se realiza la operación regional contra el tráfico ilegal de armas de fuego en Centroamérica.

En cuanto a la existencia de procesos o condenas penales, en la Sentencia supra señalada, la Sala de lo Constitucional estipuló que el Estado salvadoreño debe prevenir y combatir el terrorismo utilizando, entre otros medios, las conminaciones penales y buscar mediante el proceso penal su efectiva aplicación; asimismo, debe asegurar que dicho combate se realice por medios estrictamente legítimos, jurídicos y controlables. De esta forma, el objetivo del ordenamiento jurídico penal y procesal penal salvadoreño es asegurar los valores fundamentales consensuados dentro de la Constitución de la República y la confirmación de la identidad normativa de la sociedad conforme a la aplicación de la pena en aquellos casos en los que se ha realizado conductas vinculadas con actos constitutivos de terrorismo.

En definitiva, estas acciones demuestran el respaldo de la República de El Salvador para continuar con el análisis de las medidas para eliminar el terrorismo internacional; tomando en cuenta que los esfuerzos para prevenir y combatir este flagelo deben realizarse tanto a nivel internacional, como desde el ámbito nacional, con pleno respeto al Estado de Derecho y a los Derechos Humanos. De esta manera, El Salvador renueva su mejor disposición de brindar seguimiento a este tema, el cual, a raíz del contexto de la pandemia por COVID-19, enfrenta nuevos desafíos, especialmente, en cuanto a su prevención.